

LIBRO DE ACTAS DE CABILDO

TOMO II

SESION ORDINARIA

En la Ciudad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, siendo las (11) once horas con (31) treinta y un minutos del día 13 de Noviembre del 2025, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción 1, 51, 52, 55, 59 y 61 fracción 1, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en el Recinto declarado temporalmente Oficial en el Auditorio de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, dando principio a la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.

La Secretaría del Ayuntamiento procede a realizar el pase de lista, registrándose la asistencia de (9) nueve integrantes del cabildo, encontrándose la Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velasco Hernández, el Síndico Municipal Ángel Ramón Reyes Delgado, así como las y los Regidores: José Guadalupe Bizarón Llanos, Raúl Juliany Rosales Delgado, Eva Amahirany Gallo Delgado, Dinora Judith Ocegueda Zúñiga, Raúl Ignacio Mora Ortega, Olga Lidia Ruiz González y Rosa Aylín González Flores.

Una vez comprobada la existencia del quórum, la Presidenta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, declara legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen. Para lo cual, se pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista e instalación legal de la sesión.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.
5. Convocatoria a la siguiente Sesión Ordinaria.
6. Clausura de sesión.

La Secretaría del Ayuntamiento la Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, puesto a consideración el orden del día, es aprobado por Unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, desahogándose de la siguiente manera:

Punto No.1.- Para dar cumplimiento al primer punto del orden del día, se informa que una vez que se ha realizado el pase de lista de asistencia para la celebración de la sesión ordinaria, se declara verificada la existencia de quórum legal y se tiene por desahogado el primer punto del orden del día.

Punto No. 2.- Para dar cumplimiento al segundo punto, se da lectura al contenido del orden del día y se somete a consideración, aprobándose por unanimidad de los presentes.

Punto No. 3.- Asimismo para desahogar el tercer punto, habiéndose leído y circulada para su firma el Acta de Sesión Ordinaria anterior de fecha 10 de Noviembre del 2025, fue aprobado por unanimidad de los presentes, con (9) nueve votos a favor.

Punto No. 4.- Para dar cumplimiento al cuarto punto del orden del día, referente al análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

La Secretaría del Ayuntamiento quien en uso de la palabra dio la bienvenida al L.C.P. Miguel Alejandro Gutiérrez Plascencia y al L.C.P. José Alonso Serafín Aguilar, Subdirector de Ingresos.

El Tesorero Municipal, tomó la palabra para comentar que la iniciativa de la ley de ingresos para la Ejercicio Fiscal 2026, se remitirá al Congreso del Estado, que tenemos como fecha límite el 15 de noviembre y posteriormente pues ir a comparecer con los diputados al Congreso para presentar la Ley que nos la aprueben. A manera de resumen, les comento, mi compañero Alonso nos dirá más a detalle los cambios y los nuevos conceptos que traemos en la Ley de Ingresos por ahí vimos las semanas pasadas, tuvimos un acercamiento con el congreso para ver los criterios técnicos para la elaboración de la Ley de Ingresos. Por ahí de lo más relevante que nos hicieron mucho hincapié en que ellos tuvieron unos criterios emitidos por el poder judicial de la Federación sobre un estudio que hicieron de las Leyes de Ingresos Municipales del país. Había algunos actos que ellos consideraban inconstitucionales que aplicaban para algunas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Nayarit y en algunos casos también de ingresos de San Pedro Lagunillas, del año pasado; por lo que se analizaron, se revisaron y se hicieron las adecuaciones correspondientes para este solventar esas observaciones o esas recomendaciones que nos hicieron en el Congreso. Hubo temas de cambios en el tema del pago del predial, anteriormente manejamos, el cálculo de 100% del valor catastral sobre 3.5 al millar; en este caso, optamos por porque sea 70%, cuidando que no haya un incremento más que de la Uma, que no haya un incremento en el cobro del predial, de los 7238 predios que tenemos, haciendo este cálculo el 90% van a estar pagando casi la cuota mínima, obviamente el otro 10% va a estar pagando un poco más por obvias razones, por el valor de su predio, que es más elevado; y por alguna observación que nos hicieron que nosotros veníamos manejando dividiendo en función de los predios, manejamos como baldíos, edificados, manejamos con una una diferente, probamos con una tasa diferente y nos observaron, nos observábamos bien, estábamos violando este derechos de equidad, es por eso que ya vamos a cobrar y vamos a manejar lo mismo para ese tipo de predios también. Por ahí también de lo que hubo una propuesta al Director de OROMAPAS puede implementar el servicio de alcantarillado. Actualmente se venía manejando aproximadamente 22 pesos por esos derechos por mes que vienen siendo 240 pesos más o menos por año, por ese servicio de año. El director junto con la junta de Gobierno, se autorizó y se analizó un aumento del 100% del cobro. ¿A qué me refiero de que la propuesta fue de cobramos algunos pesos mensuales que van a cobrar 44 pesos mensuales en cuanto al servicio de alcantarillado, serían 480 pesos al año. Esto porque han incrementado durante ejercicios fiscales atrasados o venían cobrando lo mismo, no ha habido un incremento y la verdad que los costos han sido representativos, no ha habido mucha demanda, no han sido costos muy fuertes que la verdad ha costado mucho trabajo solventar en cuanto al tema económico. Con tan solo un dato muy importante actualmente, el ingreso por este servicio de alcantarillado cubre solo el 30% del costo operativo, ni siquiera pasamos a pedir un punto operativo de lo que estamos recaudando por este por este servicio.

Otro es del movimiento son servicios y establecimientos en vía pública, ahí no hay un recaudatorio, ahí estamos haciendo una reclasificación, porque estábamos cobrando de manera general y ahorita nos estamos desglosando en los puestos fijos, para eventos especiales, para ferias o verbenas populares, se agregó un dictamen de inspección en Protección Civil. Y en las facilidades administrativas anteriormente se daban los subsidios, en el Predial. Es consideramos que San Pedro Lagunillas, no nos da para manejar el subsidio de esa manera, porque hay que recabar documentos de toda la gente para dar ese subsidio y todos los días tenemos que ir a sacar ese dinero y ir a depositar en caja todos los días. Lo que hicimos en vez de manejarlo como subsidio, manejarlo es como descuento, pero sobre el valor catastral; por ejemplo, comunicamos, en el 70% es el valor catastral por 3.5 al millar, en enero va a ser un 0.80 de ese cálculo que resulte. como consecuencia, es como si nos estamos dando un 20% de subsidios, y en febrero se verá 0.90 de ese cálculo, por esto en la estrategia es no estar recabando los documentos de todas esas personas para justificar los subsidios y no estar haciendo esos movimientos que todos los días de depositar al banco, esa diferencia que

estamos subsidiando a las personas, en cuanto a la tercera edad o el SUTSEM, y discapacitados, este sí se viene manejando subsidios de manera normal.

Posteriormente, el L.C.P. José Alonso Serafín Aguilar, Subdirector de Ingresos realizó una exposición de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en donde los miembros del H. Cabildo tuvieron oportunidad de aclarar dudas durante el análisis de la información, de la siguiente manera:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025 para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT		Ingreso Estimado 2026
Total		
Total		\$ 108,521,470.86
Impuestos		1,561,015.33
Impuestos Sobre los Ingresos		-
Impuestos Sobre el Patrimonio		1,524,318.69
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles		36,695.64
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		-
Impuestos al Comercio Exterior		-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		-
Impuestos Ecológicos		-
Accesorios de Impuestos		-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		1.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
Cuotas para la Seguridad Social		-
Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
Contribuciones de Mejoras		2.00

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Derechos	5,022,006.51
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Por el Uso del Basurero Municipal	-
Mercados, Centros de Abastos y Comercio Temporal	-
Derechos por Prestación de Servicios	4,859,184.03
Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	4,007,978.51
Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental	-
Aseo Público y servicios de limpieza	18,011.37
Rastro Municipal	15,927.03
Seguridad Pública y Tránsito Municipal	3,191.94
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Alendados y Anuencias en General para el Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y otros	167,224.76
Registro Civil	347,189.67
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento	46,414.56
Acceso a la Información Pública	-
Servicios de Establecimientos en la Vía Pública	119,329.71
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	-
Panteones	133,916.48
Otros Derechos	162,822.48
Otros Derechos	-
ADEFAS	57,276.69
Servicios Prestados por DIF Municipal	105,543.79
Accesorios de Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	125,098.80
Productos	125,098.80
Productos derivados del uso y apro. de bienes	-
Productos Financieros	3,787.12
Enajenación de Bienes Muebles	-
Actualizaciones	22,309.50
Multas	936.80
Gastos de Cobranza	-
Recargos	98,065.38
Gastos de Ejecución	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	5,697,952.03
Indemnizaciones	3.00

Indemnizaciones	1.00
Indemnizaciones por Cheques Devueltos	1.00
Indemnizaciones por Daños a Bienes Patrimoniales	1.00
Reintegros	340,557.87
Reintegro de Pensionados IMSS	340,557.87
Aprovechamientos Provenientes de Obras	50,968.15
Motocoformadora, Maquinaria de banda	50,968.15
Otros Aprovechamientos	306,368.35
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	306,368.35
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000,054.66
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000,054.66
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	96,115,396.19
Participaciones Federales	75,101,921.19
Fondo General de Participaciones	52,808,198.00
Fondo de Fomento Municipal	9,953,200.20
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	3,015,819.93
Fondo de Fiscalización y Recaudación	335,357.90
Fondo de Compensación (FOCO)	3,606,682.28
IEPS Gasolina y Diesel	487,522.55
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	426,236.71
Fondo de Compensación sobre el ISAN	85,017.28
Fondo de impuesto sobre la renta (ISR)	3,084,213.88
ISR Enjénación de Bienes	1,043,205.46

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00
Impuestos Estatales	-
Ingresos Coordinados	256,466.00
Impto s/Tenencia y Uso Vehicular	-
Aportaciones	21,013,474.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	12,921,295.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	8,092,179.00
Convenios	1.00
Convenios	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;

III. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

IV. Contribuyente: Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o

descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;

VI. Créditos fiscales: Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

VII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;

VIII. Destino: Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

IX. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble permanente, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

XI. Ingreso extraordinario: Se entenderá por los empréstitos, los apoyos y subsidios federales, así como aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente;

XII. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

XIII. Licencia municipal: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo;

XIV. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XV. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XVI. Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

XVII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija por un tiempo determinado;

XVIII. Permiso temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), con vigencia no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso;

XIX. Predio construido: Se entenderá como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personal. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier metal sólido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para protegerlos o aislarlos;

XX. Predio no edificado o baldío: Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido;

XXI. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

XXII. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

XXIII. Rezago: Toda recaudación recibida por el concepto de contribuciones y aportes por pagos no realizados en el periodo establecido, y recuperados en el ejercicio anual;

XXIV. Salario mínimo: El salario mínimo general decretado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos vigente en el Estado al momento del pago de la contribución;

XXV. Servicios médicos: Profesional del área de la salud que da consulta a paciente para beneficio de su salud integral;

XXVI. Tarifa comercial: Estas tarifas se refieren a las tomas de comercios;

XXVII. Tarifa doméstica: Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitación;

XXVIII. Tarifa industrial: Se destinará para el giro de purificadoras de agua potable y otras industrias;

XXIX. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XXX. UMA: Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley de Ingresos, cuyo valor se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se convertirá de conformidad al valor que sea oficial al momento del cobro;

XXXI. Uso: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXXII. Utilización de la vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal o de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

XXXIII. Vivienda de interés social o popular: Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o

actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4. La persona titular de la Presidencia Municipal y el Titular de la Tesorería Municipal son las autoridades competentes para fijar las cuotas y tarifas que, conforme a la presente Ley se deban de cubrir al erario municipal.

En los casos en que en esta Ley se establezcan rangos para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos, las personas titulares de la Presidencia y la Tesorería Municipal son las autoridades competentes para determinar las cantidades a aplicar que, entre los mínimos y máximos, se deban cubrir al erario municipal.

Artículo 5. La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, pago de servicios, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Artículo 6. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que los derechos por concepto de Comercios Ambulantes de Bienes y Servicios y Establecimientos Usando Vía Pública se encuentran comprendidos dentro de la excepción establecida para los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por lo que no causarán el Impuesto Especial Destinado a la Universidad

Autónoma de Nayarit.

El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá enterarse dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes vencido, conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7. Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a esta ley y a los reglamentos municipales.

Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior de la Entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

Artículo 8. En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 9. El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:

I. Propiedad Rústica

- a) Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural se tomará como base según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y se le aplicará la tasa del 3.5 al millar.

- b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO DE TIERRA	Cuota por Hectárea	
	Importe en UMA	
1 Riego	0.3869	
2 Humedal	0.2958	
3 Temporal	0.2389	
4 Agostadero	0.1479	
5 Ceril	0.1138	

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a. En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a la cantidad de 3.0609 UMA.

II. Propiedad Urbana y Suburbana

- a) Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 70% de su valor determinado con base en avalúo técnico practicado y se les aplicarán sobre este el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.7624 UMA.

- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 0.5 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.3869 UMA.

- c) Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 70% (setenta por ciento) de su valor catastral, y se les aplicará sobre éste el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.7624 UMA.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de

carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán 4.9498 UMA.

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 10. Estarán exentos del pago de impuesto predial, los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 4.8607 UMA.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.

El adquirente es el sujeto obligado a pagar el impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo, auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo primero del presente artículo, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el Municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 10.0362 UMA.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente

o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1,500,000.00, el excedente deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de \$1,500,000.00 M.N., el excedente de esa cantidad deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFERENDOS Y ANUENCIAS

EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES

Artículo 12. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias municipales, tarjetas de identificación de giro y permisos, deberán referendarse anualmente según el caso durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año 2024, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias o documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.

Los pagos de las licencias municipales, tarjetas de identificación de giros, y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por la ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 13. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario los de partidos políticos en campaña, de acuerdo a la ley electoral vigente. De igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública o privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento Municipal en la materia.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan presentar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegasen a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia o área afín de la Administración Municipal.

SECCION SEGUNDA

POR SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 14. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad municipal competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán anualmente las siguientes cuotas:

	Importe en UMA
I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	61.8888
II. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad general	135.7467
b) En su modalidad intermedia	69.5570
III. Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:	
a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones y casas de huéspedes.	1.5702
b) Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavados y engrasados.	1.5702
c) Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloqueras, torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, chatarrerías, pollerías (asados y rascos), pescaderías.	2.7419
d) Empresas generadoras de residuos sólido.	3.1406

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 15. Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán conforme a las siguientes

tarifas:

1. TARIFAS MENSUALES

1.1. Domésticas:

1.1.1. Servicio de Agua Potable

1.1.2. Servicio de Alcantarillado (aguas negras)

1.2. Comerciales:

1.2.1. Servicios de Agua Potable

a) Pequeño: Abarrotes, ferreterías, farmacias,

frutería, minisúper, misceláneas,

peluquerías o estéticas, imprenta,

lanterías, iglesias, laboratorio fotográfico,

joyerías, materiales de construcción, asilos

sin fines de lucro, bodegas, oficinas y

despachos particulares y peleterías.

b) Mediano: Panadería, expendios de carne

de pollo, carnicerías, tortillería, florería,

escuelas públicas, bares, billar, bloqueros

ladrilleras, comercializadoras, laboratorios

clínicos, loncherías, taquerías, venta de

aguas frescas y restaurantes

c) Grande: Bancos, gasolineras, escuelas

privadas, hoteles y hospedajes

d) Autolavados

e) Clínicas

f) Hospitales áreas de salud

1.2.2. Servicio de Alcantarillado (Aguas Negras)

1.3. Industriales

1.3.1. Agua potable ganaderos

1.3.2. Agua potable y alcantarillado (aguas

negras) purificadoras y demás industrias

1.4. Agua Potable y Alcantarillado en casas

deshabitadas y lotes baldíos (no aplicable para

subsidio anual)

CLASIFICACIÓN DE TARIFAS

Tarifas domésticas: Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitación del poblado de San Pedro Lagunillas, Nayarit y sus colonias; se pagará el 10%

adicional de su tarifa mensual cuando cuenten con alberca, además tienen el gravamen de IVA, por ser consideradas para uso comercial.

Tarifa industrial: Se destinará para el giro de purificadoras de agua potable y ganaderos.

Tarifas para casas deshabitadas, casas en construcción y lotes baldíos: Que cuenten con contrato libre de cualquier gravamen de impuestos.

2.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS: Los descuentos por pronto pago en el ejercicio fiscal 2025 que se aplicarán son los siguientes:

- I. 10% para el mes de febrero del 2025.
- II. 5% para los meses de marzo y abril del 2025.

III. A los usuarios de la Tercera Edad, se les hará una consideración en el pago del 50% de descuento, lo anterior aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan, nunca aplicará para dos domicilios y se acreditará con una copia de la Credencial de la Tercera Edad, Copia del INE y Comprobante de Domicilio, este beneficio será aplicable durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

A los usuarios Discapacitados, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan y que paguen el año completo y nunca aplicará en dos domicilios; se acreditará con una copia de la Credencial de Discapacitados, Copia de la INE y Copia del Comprobante de Domicilio y se aplicará durante los meses de enero, febrero y marzo del 2025.

A los usuarios jubilados, pensionados y sindicalizados bajo el Convenio Laboral, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan y que paguen el año completo y nunca aplicará en dos domicilios; se acreditará con una copia de la Credencial de su Sindicato, Copia de la INE y Comprobante de Domicilio, este beneficio se aplicará únicamente en los meses de enero y febrero del 2025.).

Con el fin de aumentar la recaudación se proponen descuentos de un 40% solo en rezagos, para personas de escasos recursos o adultos mayores en

desamparo, previo estudio socioeconómico.

3.- CUOTAS Y DERECHOS PARA USUARIOS POR LOS SERVICIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN.- Quedarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	Importe en UMA
3.1. Contratos para instalación de toma de agua	4.7807
3.2. Contratos de descarga de drenaje	4.7807
3.3. Constancia de no adeudo, carta de disponibilidad de servicio o reimpresión de recibo oficial	0.6354
3.4. Cambio de titular de contrato	0.8236
3.5. Reconexión de toma de agua potable o alcantarillado	1.8943

Los contratos no incluyen mano de obra, materiales, ni reposición de asfalto, adoquín o empedrado en seco. Ahogado, estos trabajos son responsabilidad de los usuarios.

4.- REZAGOS

Cuando los usuarios no cubran los pagos de las tarifas mensuales antes de la fecha límite de pago de los servicios referidos en el presente artículo, pagarán hasta su regularización, el monto de las mensualidades vencidas más la cuota de recargo que se establece a continuación, independientemente de los gastos de cobranza que pudieran originarse.

CONCEPTO	Importe en UMA
4.1. Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable de uso doméstico	0.1500
4.2. Cobro por rezago en el pago de servicios de alcantarillado doméstico (aguas negras)	0.1500
4.3. Cobro por rezago en el pago de servicios de alcantarillado comercial (aguas negras)	0.1500
4.4. Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable comercio pequeño	0.1500
4.5. Cobro por rezago en el pago de servicios de	0.1500

agua potable comercio mediano

4.6. Cobro por rezago en el pago de servicios de
agua potable comercio grande 0.1500

4.7. Cobro por rezago en el pago de servicios de
agua potable autolavados 0.1500

4.8. Cobro por rezago en el pago de servicios de
agua potable ganaderos 0.1500

4.9. Cobro por rezago en el pago de servicios de
agua potable y alcantarillado (aguas negras
purificadas) 0.1500

4.10. Cobro por rezago en el pago de servicios de
agua potable y alcantarillado en casa
deshabitada 0.1500

4.11. Cobro por rezago en el pago de servicios de
agua potable clínicas 0.1500

4.12. Cobro de rezago en el pago de servicios de
agua potable hoteles 0.1500

5.- MULTAS E INFRACCIONES

Se impondrán las infracciones o sanciones a los usuarios que se ajusten a las
conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y
Alcantarillado del Estado de Nayarit y en los casos del supuesto se percibirá el
importe de las multas que establece el artículo 115 de la Ley citada.

SECCIÓN CUARTA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 16. Por el uso, ocupación o aprovechamiento de la vía pública o bienes de
dominio municipal, con motivo de la instalación, mantenimiento o paso de
infraestructura superficial o subterránea, tales como ductos, cableado, torres,
postes, casetas, arquetas, registros, válvulas o equipos técnicos de soporte, las
personas físicas o morales deberán cubrir los derechos correspondientes conforme
a las cuotas siguientes:

	Importe en UMA
1. Ocupación de la vía pública con casetas, arquetas o registros técnicos superficiales, diariamente por cada una,	0.0227

debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

II. Ocupación de la vía pública con postes, torres o soportes estructurales: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: 0.0227

III. Paso o tendido de infraestructura lineal superficial o subterránea (ductos, cableado, tubería o canalización), anualmente por metro lineal: 0.0227

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17. Por el uso temporal, parcial o permanente de la vía pública o espacios de dominio municipal para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, las personas físicas o morales deberán cubrir los derechos correspondientes conforme a las siguientes modalidades:

TARIFA

Importe en UMA

I. Comerciantes con puestos fijos o semifijos

- a) Los comerciantes que cuenten con autorización para instalar puestos fijos o semifijos en la vía pública pagarán una cuota diaria por metro cuadrado (m²) ocupado: 0.1024

II. Comerciantes ambulantes

- a) Las personas que realicen venta ambulante o itinerante en la vía pública, sin ubicación fija, pagarán una cuota por día de actividad: 0.1024

III. Comerciantes en tianguis

- a) Los comerciantes que participen en tianguis, mercados temporales o de temporada, autorizados por el Ayuntamiento, pagarán una cuota por día de venta y por puesto: 0.2048

IV. Ferias, verbenas y eventos especiales en vía pública

- a) Los comerciantes o prestadores de servicios que, con motivo de ferias, fiestas tradicionales, verbenas populares o eventos especiales, ocupen temporalmente la vía pública o espacios de uso común, pagarán una cuota diaria por 0.1024

metro cuadrado (m²) ocupado:

SECCIÓN SEXTA
REGISTRO CIVIL

Artículo 18. Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas haciendo exención a la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, puesto que será gratuita.

I. Nacimiento		Importe en UMA
a) Derecho por formato único de acta por registro de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias por primera vez.		Exento
b) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias.		0.8307
c) Por servicio de registro de reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias.		1.0696
d) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.		
1. Zona urbana		1.6726
2. Zona rural		2.9243
e) Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.		
1. Comisión de gastos de traslado zona urbana.		1.6726
2. Comisión de gastos de traslado zona rural.		2.9243
f) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.		
1. Zona Urbana		5.1545
2. Zona Rural		6.2582
g) Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.		
1. Comisión de gastos de traslado zona urbana.		1.6726
2. Comisión de gastos de traslado zona rural.		2.9243
h) Derecho por formato único de acta de nacimiento.		0.6371

Edgardo Lirio Cruz S.

Aylin Gonzalez

II. Matrimonios

Importe en UMA

a) Derecho por formato único para acta de matrimonio.	0.7800
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	1.3462
c) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias en días hábiles.	1.8787
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	5.0575
e) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias más cuota de traslado.	11.6288
1. Cuota de traslado zona urbana	1.2500
2. Cuota de traslado zona rural:	
2.1 Guásimas	3.1200
2.2 Puerta del Rio	3.1200
2.3 Milpillás	3.6400
2.4 Amado Nervo	4.1600
2.5 Cuastecomate	4.6800
2.6 Tequilita	4.8800
2.7 Cerro Pelón	4.8800
2.8 Tepetitlic	6.2400
f) Por cada anotación marginal de legitimación.	0.5457
g) Por transcripción de documentos relacionados con el matrimonio.	2.7877
h) Por constancia de matrimonio.	0.4487
i) Por solicitud de matrimonio.	0.2304
j) Derecho por formato único de acta de matrimonio.	0.6400

III. Divorcios

Importe en UMA

a) Derecho del formato único para acta de divorcio.	0.7800
b) Por la solicitud de divorcio.	1.6009
c) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas ordinarias.	3.1037
d) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas extraordinarias	8.9507
e) Por trámite administrativo de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.	14.2233
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	2.0140

g) Por inscripción de divorcios en los libros del Registro Civil por sentencia judicial o administrativa.		8.1623
h) Forma para asentar divorcio.		0.8368
i) Comisión de gastos de traslado zona urbana.		1.6726
j) Comisión de gastos de traslado zona rural.		2.9243
k) Por expedición de acta de divorcio.		0.6400
IV. Ratificación de Firmas		Importe en UMA
a) En la oficina, en horas ordinarias.		0.5457
b) En la oficina, en horas extraordinarias.		1.1885
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil.		0.5215
V. Servicios Diversos		Importe en UMA
a) Por acta de reconocimiento de hijos.		2.1409
b) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.		1.0695
c) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia.		0.7054
d) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias, excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico.		1.0695
e) Por duplicado de constancia de Registro Civil.		0.4244
f) Por acta de defunción.		0.3880
g) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivada de la misma, por primera vez.		Exento
h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.		2.1961
i) Anotación de sentencia de adopción.		2.1732
j) Boleta de inhumación.		0.4851
k) Anotación de información testimonial.		2.1732
l) Por derecho a rectificación o modificación de actas del registro civil.		3.2480
m) Cambio de identidad de género.		5.1104
n) Expedición de primera acta por reconocimiento.		Exento

Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.

SECCIÓN SÉPTIMA

PANTEONES

Artículo 19. Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se

causará conforme a lo siguiente:

I. Terrenos

Importe en UMA

- a) Por cesión de terrenos a perpetuidad, Panteón Municipal.
- b) Por cesión de terrenos a perpetuidad, Panteón San Martín.
- c) Expedición de certificado de propiedad, por primera vez.
- d) Re-expedición de certificado.
- e) Por exhumación de cadáveres en los panteones municipales.
- f) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta.

64.2278

53.5231

Exento

9.6341

5.3523

1.7979

Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el reglamento respectivo.

II. Fosas Ademadas

Importe en UMA

- a) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta.
- b) De tres gavetas por uso temporal de 6 años.
- c) De tres gavetas por uso a perpetuidad.

1.6954

90.4256

98.2884

**SECCIÓN OCTAVA
RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 20. Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Importe en UMA

- I. Por los servicios prestados, en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

- a) Vacuno 0.7509
- b) Ternera 0.4778
- c) Porcino 0.4770
- d) Ovicaprino 0.4778
- e) Lechones 0.4778
- f) Aves 0.4778

II. Encierro Municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará cuota diaria conforme a las siguientes tarifas:

a) Vacuno	0.2503
b) Ternera	0.2503
c) Porcino	0.2503
d) Equino	0.2503
e) Ovino	0.2503
f) Caprino	0.2503

III. Por manutención. Por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente:

	0.3073
--	--------

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.

**SECCIÓN NOVENA
SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 21. Por los servicios especiales o extraordinarios que realicen los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, cuando se trate de vigilancia, custodia, apoyo preventivo o auxilio en eventos públicos o privados, se cobrarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes disposiciones:

TARIFAS		Importe en UMA
I. Servicio de vigilancia o custodia por elemento asignado por cada hora de servicio.		
a) Eventos privados con fines de lucro		0.7500
b) Eventos públicos sin fines de lucro		0.5000
c) Eventos deportivos, culturales o comunitarios organizados por instituciones educativas o asociaciones civiles		0.3500
II. Servicio de ambulancia o apoyo paramédico de Protección Civil		
a) Por evento dentro de la cabecera Municipal		2.0000
b) Por evento fuera de la cabecera Municipal		3.5000

Quando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso,

cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos a razón de 5.6893 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se cubrirán sobre una cuota mensual por m²: 0.8647 UMA.

Con excepción de los autorizados por la Secretaría de Movilidad del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 23. Por los servicios técnicos y administrativos que presta la Dirección de Obras Públicas Municipal, las personas físicas o morales deberán cubrir los derechos correspondientes, conforme a las cuotas establecidas en las fracciones siguientes, las cuales forman parte integrante de la presente Ley:

TARIFAS	Importe en UMA
III. Renta de maquinaria municipal	
a) Motoconformadora.	10.3900
b) Retroexcavador.	7.2700
c) Bulldozer.	6.6300
IV. Servicios administrativos y técnicos de la Dirección de Obras Públicas	
a) Inscripción en el padrón de contratistas o constructoras	17.6772
b) Bases para concurso en licitaciones de obra pública	22.0965
c) Peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de objeto social o de interés social.	10.0000

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 24. Por los documentos que se expidan en la Secretaría Municipal como parte de derechos constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Importe en UMA	
a) Constancia de actividad	0.5000
b) Constancia de acuerdo	0.4800
c) Constancia de búsqueda y no radicación	0.6300
d) Constancia de dependencia económica	0.3800
e) Constancia de identidad	0.4200
f) Constancia de ingreso económico	0.6300
g) Constancia de insolvencia económica	0.5000
h) Constancia de modo honesto de vivir	0.4800
i) Constancia de residencia	0.8000
j) Constancia de concubinatio	0.6371
k) Constancia de libre peaje	0.8000

Artículo 24 Bis. Por la expedición de Dictámenes de Protección Civil, así como por las inspecciones, verificaciones y evaluaciones técnicas que en materia de seguridad realice dicha dependencia, se causarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la tabla respectiva del presente ordenamiento.

El dictamen será requisito indispensable para la emisión o renovación de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones que involucren inmuebles o establecimientos de concurrencia pública o privada, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección civil.

Por la prestación de servicios técnicos, administrativos y de verificación en materia de Protección Civil, se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

TARIFA	Importe en UMA
I. Expedición del Dictamen de Protección Civil para establecimientos comerciales, industriales o de servicios considerados como:	
a) Riesgo bajo	4.0000
b) Riesgo medio	7.0000
c) Riesgo alto o de gran concurrencia	10.0000
II. Inspección o verificación técnica de inmuebles, instalaciones o establecimientos	5.0000
III. Reinspección o visita de seguimiento derivada de observaciones o incumplimientos detectados	8.0000

IV. Asesoría técnica o validación para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil

3.0000

V. Capacitación o curso básico en materia de Protección Civil impartido por la dependencia municipal (Por persona o por participante según convocatoria)

2.0000

VI. Supervisión o validación de simulacro en establecimientos públicos o privados

3.0000

CAPÍTULO SEGUNDO DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 25. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la Licencia respectiva y pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Licencia o Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m² de construcción, conforme a la siguiente:

Importe en UMA

- | Tipo de construcción | Importe en UMA |
|---|----------------|
| a) Autoconstrucción en zonas populares hasta 60 m ² . | 0.0957 |
| b) En zonas populares hasta 90 m ² . | 0.0340 |
| c) Medio bajo m ² . | 0.0797 |
| d) Medio alto m ² . | 0.0910 |
| e) Comercial m ² . | 0.1138 |
| f) Bodegas e industrial m ² . | 0.2023 |
| g) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, y apartamentos en tiempo completo. | 0.1593 |
| h) Clínicas y hospitales. | 0.1593 |
| II. Permiso para construcción de albercas, por m ³ de capacidad. | 0.2389 |
| III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m ² . | 0.1138 |

- IV. Permiso para demolición m² a demoler en cada una de las plantas. 0.0838
- V. Permiso para construcción de bardeo de predios metro lineal 0.4060
- VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano 0.1593
- VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse. 0.1593
- VIII. Permiso para construir tapiales provisionales en la vía pública por metro lineal. 0.1593
- IX. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán los siguientes:
- | | |
|---|----------|
| a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m ² . | 4 meses |
| b) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m ² . | 4 meses |
| c) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m ² . | 6 meses |
| d) Para obras con una superficie de construcción 201 a 300 m ² . | 8 meses |
| e) Para obras con una superficie de construcción de 301 m ² en adelante. | 12 meses |
- En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.
- X. La obra de construcción y reconstrucción que se inicie sin permiso, se considerará extemporánea y se cubrirá hasta tres tantos del costo del permiso correspondiente.
- X. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peñaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con

varios frentes a vías públicas, por establecimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

Importe en UMA

a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socioeconómico del solicitante:

2. Popular.	0.4665
3. Medio bajo.	0.5461
4. Medio alto.	0.6258
5. Comercial.	0.7509
6. Bodegas e industrias	0.7509

7. Hoteles, moteles, condominios y apartamentos en tiempo completo.

8. Clínicas y hospitales.

1.4565
0.7509

b) Designación de numero oficial según el tipo de construcción:

1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socioeconómico del solicitante.

2. Popular.	0.1935
3. Medio bajo.	0.3527
4. Medio alto.	0.5461
5. Comercial.	0.7509
6. Bodegas e industrias.	0.5461

7. Hoteles, moteles, condominios y apartamentos en tiempo completo.

8. Clínicas y hospitales.

0.5461
0.5461

c) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que él mismo señale.

4.1646

d) Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas por m².

0.0341

2. Rectificación de medidas por m².

0.0341

XI. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

Importe en UMA

a) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m², según su categoría:

1. Habitaciones de objeto social o de interés social.	0.0797
2. Habitacionales urbanos de tipo popular.	0.0797
3. Habitacionales urbanos de tipo medio.	0.0797
4. Habitacionales urbanos de primera.	0.0797
5. Desarrollo turístico.	0.0797
6. Habitacionales jardín.	0.1138
7. Habitacionales campestres.	0.1138
8. Industriales.	0.0797
9. Comerciales.	0.0797

b) Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionamiento:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social.	0.1138
2. Habitacionales de tipo popular.	0.0797
3. Habitacionales urbanos de tipo medio.	0.2276
4. Habitacionales urbanos de primera.	0.7509
5. Desarrollos turísticos.	0.7509
6. Habitacionales campestres.	0.5120
7. Habitacionales jardín.	0.1138
8. Industriales.	0.0797
9. Comerciales.	0.0797

XII. Permisos de subdivisión de lotes, re-lotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

Importe en UMA

1. Habitacionales de objeto social o de interés social.	1.1037
2. Habitacionales urbanos de tipo popular.	2.1961
3. Habitacionales urbanos de tipo medio.	3.6525
4. Habitacionales urbanos de primera.	10.9348
5. Desarrollo turístico.	9.1256

6. Habitacionales campestres.

3.6525

7. Industriales.

5.4617

8. Comerciales.

9.1256

XIII. Permisos para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:

	Importe en UMA
1. Habitacionales de objeto social o de interés social.	1.1038
2. Habitacionales urbanos de tipo popular.	1.4564
3. Habitacionales urbanos de tipo medio.	1.8091
4. Desarrollo turístico.	2.1961
5. Habitacionales campestres.	2.9136
6. Bodegas e industriales.	3.2656
7. Comerciales.	3.2656

8. Autoconstrucción: previa verificación del Ayuntamiento.

Exento

XIV. Por la superficie de las obras a que se refiere esta

fracción, excepto las de objeto social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el 1.00%

XV. En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

XVI. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motivó el beneficio, por m², conforme a la siguiente tarifa:

Importe en UMA

a) Cuando el lote sea menor de 1,000 m², por m²:

1. Habitacionales de objetivo social o de interés social.
2. Habitacionales urbanos.

0.0341

0.0341

3. Industriales. 0.0341
4. Comerciales. 0.0797

b) Cuando el lote sea de 1,000 m² o más, por m²:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social. 0.0341
2. Habitacionales urbanos de tipo popular. 0.0341
3. Habitacionales urbanos de tipo medio. 0.0797
4. Habitacionales urbanos de primera. 0.0797
5. Industriales. 6.2924
6. Comerciales. 0.1593

XVII. Permiso para subdividir fincas en régimen de condominios, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:

- | | Importe en UMA |
|-------------------|----------------|
| 1. Residenciales. | 0.1138 |
| 2. Comerciales. | 0.1593 |

XVIII. En régimen de condominio, las cuotas por construcción y reconstrucción se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto de la obra calculada para la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------|-------|
| 1. Vivienda popular. | 0.75% |
| 2. Vivienda media. | 1.00% |
| 3. Resto de las construcciones. | 2.00% |

XIX. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles y pintar fachadas de fincas; los gastos serán a cargo de los particulares y deberá presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

XX. Inscripción de peritos en la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada uno:

- | | Importe en UMA |
|----------------------------------|----------------|
| 1. Inscripción única de peritos. | 1.5681 |

XXI. Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

XXII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

XXIII. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparación por m².

Importe en UMA

- a) Terracería.
b) Empedrado.
c) Asfalto.
d) Concreto.
e) Adoquín.

f) Tubular de concreto y/o material diverso

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran sino se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.

XXIV. Por invadir la vía pública con material para construcción

o escombro, se cobrará diariamente, por m² o fracción. 0.4210

En caso de no retirar el escombro en el plazo de cinco días, la autoridad municipal a efectuario y el costo por m³ o fracción que se designe será con cargo al infractor, con un costo diario a partir del sexto día de.

3.4136

XXV. En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivo de introducción de líneas de infraestructura, instalación de postes, casetas, construcciones provisionales o mobiliario urbano, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y el área de metros cuadrados o metros lineales, se cobrará la cantidad de:

12.6416

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS POR USOS DE SUELO**

Artículo 26. Por el otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas:

Importe en UMA

I. Habitacional, por unidad de vivienda:

a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda.

4.4957

b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda.

6.6045

c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda.

7.5481

[Handwritten signatures and initials]

d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda.	9.0511
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda	10.0568
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda.	12.2657
II. Comercial, Industrial y Otros:	
a) a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m ² .	5.1024
b) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 1000 m ² .	3.8268
c) Agroindustrial o de explotación minera, por cada 1000 m ² .	9.3547
d) Geotérmica, por cada 10 m ² .	11.3472
e) Cualquier otro Industrial no contemplado 10 m ² .	9.1085
f) Por las licencias de uso de suelo industrial y comercial se cobrará el equivalente a:	5.4914

Quedan exentas del pago de esta licencia la auto-construcción en zonas populares de hasta 60 m², previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 27. Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a los que disponga la reglamentación aplicable. Así como cubrir los derechos de acuerdo y conforme en las diferentes tarifas.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea y se pagarán por m², cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en efectivo, sobre la siguiente:

Importe en UMA

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m²:

a) Pintados	2.7650
b) Luminosos.	13.7794
c) Giratorios	5.5186
d) Electrónicos	27.5477
e) Tipo bandera.	4.1304
f) Mantas o lonas.	5.5187
g) Bancas y cobertizos publicitarios	5.5187
h) Impresos	

1. Volantes (por millar o fracción de millar).
2. Posters (por millar o fracción de millar).
3. Cartel (por millar o fracción de millar).

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

a) En el exterior del vehículo.	5.5186
b) En el interior de la unidad.	2.7650

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido, con un horario de 10:00 a. m. a 18:00 p. m., semanalmente.

4.5968

IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento, con un horario de 10:00 a.m. a 18:00 p.m., semanal

4.5968

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFERENDOS Y ANUENCIAS

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES CON VENTA DE

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros implique la enajenación o expendios de bebidas alcohólicas realizada, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Importe en UMA
I. Por el otorgamiento de giro comercial:	
a) Centro nocturno	31.4504
b) Cantina con o sin venta de alimentos	10.6753
c) Bar	7.1194
d) Restaurante bar	4.4510

e) Discoteca	23.5905
f) Salón de fiestas y eventos	4.4511
g) Depósitos de bebidas alcohólicas	7.1193
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	22.0178
i) Tienda de autoservicio con superficie mayor a 200m ²	44.7750
j) Minisúper, abarrotes y tendejones mayores de 200 m ² con venta de cerveza	4.4510
k) Servibar	10.1966
l) Depósito de cerveza	17.8187
m) Productor de alcohol potable en envase cerrado	14.1549
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	10.1966
o) Productor de bebidas alcohólicas	14.1549
p) Venta de cerveza en restaurante	24.5777
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	15.7252
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	11.0144
s) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie mayor de 200 m ²	13.3584
t) Eventos con venta de cerveza	15.7583
u) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, micro-cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	5.6180
v) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada abierta, no incluida en las anteriores	26.7397
II. Permisos eventuales. Costo por día	
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas	0.8307
b) Venta de bebidas alcohólicas en fiestas y verbenas	2.5033
c) Tiempo extraordinario	
1. Por la primera hora	2.4350
2. Por la segunda hora	3.4022
3. Por la tercera hora	4.4490

Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos del inciso a al inciso u Del 70 al 100%

IV. Por ampliación o cambio de giro comercial, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio de domicilio se pagará el 40% del valor de la licencia municipal.

VI. Por la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará mediante lo siguiente y nunca será menor a 1.7524 UMA

- | | |
|--|--------|
| a) Por obtención de licencia municipal de funcionamiento | 5.6893 |
| b) Establecimientos con extensión mayor a 200 m ² | 9.1029 |

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO PÚBLICO

Artículo 29. Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán en salarios mínimos los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Importe en UMA

- I. La limpieza de los lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m² de superficie atendida.
- II. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requieran la

0.3982

0.3982

intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de

III. La realización de eventos cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete 3.9256

IV. Las empresas o particulares que tengan otorgadas concesión por parte del ayuntamiento de conformidad con el Capítulo II del Título Décimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuos sólidos 0.7850

V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al ayuntamiento.

VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento pagarán por m³ 0.7850

SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:

	Importe en UMA
I. Por consulta de expediente:	Exento
II. Por expedición de copias simples hasta veinte hojas, ya sea tamaño carta u oficio.	Exento
III. Por expedición de copias simples, de veintitún copias en adelante, por cada copia tamaño carta.	\$0.50
IV. Por expedición de copias simples, de veintitún copias	\$0.54

en adelante, por cada copia tamaño oficio.

V. Por la certificación (por cada hoja certificada por separado o el legajo completo).

\$0.94

VI. Por la impresión de hoja tamaño carta contenida en medios digitales, por cada hoja, de veintitún hojas en adelante.

\$0.50

VII. Por la impresión de hoja tamaño oficio contenida en medios digitales, por cada hoja, de veintitún hojas en adelante.

\$0.54

VIII. Por la reproducción de documentos en medios digitales:

a) Si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la reproducción.

Exento

b) Si la entidad facilita el medio digital:

i. Costo por cada Disco Compacto (CD-R)

\$10.00

ii. Costo por cada Disco Versátil Digital (DVD)

\$17.00

iii. Unidad USB (32 GB)

\$120.00

SECCIÓN SÉPTIMA

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES,

CERTIFICACIONES, SERVICIOS MÉDICOS

Y PERMISOS DIVERSOS

Artículo 31. Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones, certificaciones, servicios médicos y permisos diversos se cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

	Importe en UMA
I. Por cada constancia para trámites de pasaporte	0.5120
II. Constancia por certificación de firmas (Independientemente del número de firmas)	0.2616
III. Constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	0.6371
IV. Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.5234
V. Constancia de horario de funcionamiento	0.4800
VI. Carta de recomendación	0.4900
VII. Constancia de soltería	0.5000
VIII. Convenio de uso perpetuo de terrenos en panteones municipales	0.6371

IX.	Por permiso para el traslado de cadáveres	1.9002
X.	Constancia de antecedentes de escritura o propiedad de fundo municipal	0.7965
XI.	Por constancia de buena conducta y de conocimiento	0.4210
XII.	Certificación médica	0.7966
XIII.	Consultas médicas	0.7966
XIV.	Servicio de aplicación de vacuna antitráfica	0.3982
XV.	Revisión médica para personas:	
a)	Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casas de asignación, casas de masajes y sexo servidoras libres por tres meses	0.7982
b)	Revisión médica para personas que elaboran productos alimenticios y que laboran en cocinas económicas, restaurantes, mercados, puestos fijos y semifijos con venta de productos alimenticios	0.7982
c)	Reposición de tarjetas de salud por extravío o no ser legibles	0.7982
d)	Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes)	1.1834
XVI.	Servicios médicos DIF:	
a)	Odontología:	
1.	Consulta	0.3200
2.	Extracción	0.7900
3.	Curación	0.4700
4.	Amalgama	0.5800
5.	Limpieza	0.5800
b)	Servicios de Psicología	0.2600
c)	Unidad Básica de Rehabilitación	0.5200
XVII.	Por constancia de no adeudo de impuesto predial	0.4324
XVIII.	Permiso para desfronote (por hectárea)	0.4210
XIX.	Permiso para corte y poda de árboles (por unidad)	0.4210
XX.	Permiso de quema (por hectárea)	0.4210
XXI.	Permiso para traslado de madera muerta	0.4210
XXII.	Permiso para recoger desechos reciclables o reutilizables, por evento	0.5200
XXIII.	Constancia de uso de suelo	0.7054
XXIV.	Constancia para asignación de número oficial	0.7054
XXV.	Constancia de subdivisión de predios	0.7054

Odya Lidia Buitrago
A

Arlin Gonzalez

XXVI. Constancia de propiedad

0.7054

XXVII. Constancia de fundo municipal

0.7054

XXVIII. Verificación:

a) Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías y puestos fijos

1.5702

b) Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos

1.5702

c) Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores

5.5072

d) Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes y casinos

9.4328

e) Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, centros de reunión y espectáculos y establecimientos, peluquerías, estéticas y establecimientos como hoteles y restaurantes

2.3553

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo estimado de la prestación del servicio.

SECCIÓN OCTAVA

MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 32. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal y en bienes del uso común durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m²: 0.1024 UMA

SECCIÓN NOVENA ACCESORIOS

Artículo 33. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o

aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 34. Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

SECCIÓN SEGUNDA

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN, GASTOS DE COBRANZA Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 35. Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- f) Por la extracción de energía geotérmica para la generación de electricidad, en terrenos propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Todo traspaso que se realice sin la autorización del Ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

Artículo 36. El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2024, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

**SECCIÓN CUARTA
ACTUALIZACIONES**

Artículo 37. Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o

dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculará de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS

Artículo 38. El municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

SECCIÓN SEXTA

GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA

Artículo 39. Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con la exclusión de recargos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|----|
| I. | Por requerimiento | |
| | Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a | |
| | 2.3431 UMA a la fecha de cobro. | 2% |
| II. | Por embargo | 2% |

III. Por el depositario

2%

IV. Honorarios para los peritos valuadores:

Por las erogaciones que realice el municipio para cubrir los honorarios, no serán inferiores a 6.0307 UMA.

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No se procederá al cobro de gastos de ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

INDEMNIZACIONES, INDEMNIZACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS,
POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 40. Los ingresos que recibe el Municipio como compensación por un daño ya sea de manera activa o pasiva, por cheques devueltos indemnización por daños y perjuicios, y de igual forma por los daños que se pudieran presentar a los bienes municipales.

SECCIÓN SEGUNDA

REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 41. Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales.

Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, o los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique la Contraloría Municipal, el Órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN TERCERA
DONACIONES Y APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Artículo 42. Son ingresos que se reciben de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias, cooperaciones, aportaciones y legados a favor del municipio.

Artículo 43. Por los servicios que a continuación se enuncian, se pagarán las cuotas siguientes:

	Importe en UMA
I. Elaboración de plano por predio	2.6000
II. Elaboración de plano, por cada subdivisión	2.6000
III. Constancia de verificación de medidas del predio	0.6400

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA

COOPERACIONES

Artículo 44. Son cooperaciones, aquellas aportaciones hechas por parte de particulares, por parte del Gobierno Estatal o Federal o de cualquier institución, para la realización de obras públicas u otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 45. Son los ingresos por concepto de empréstitos y financiamientos que adquiera el ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

SECCIÓN TERCERA REZAGOS

Artículo 46. Son rezagos, los ingresos que perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecer en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

SECCIÓN CUARTA CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 47. Son los ingresos que perciba el municipio por concepto de celebración de convenios de colaboración con el Gobierno Federal y Estatal.

Artículo 48. Los demás ingresos extraordinarios no mencionados en la presente Ley.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 49. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

SECCIÓN SEGUNDA PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 50. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

SECCIÓN TERCERA
FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL

Artículo 51. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN CUARTA
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL

Artículo 52. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo 53. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios es el ingreso que recibe la hacienda municipal por este impuesto según legislación aplicable.

SECCIÓN SEXTA
CONVENIOS

Artículo 54. Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

TÍTULO OCTAVO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 55. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha condición, se les aplicará el factor .50 en el cobro del impuesto predial respecto de la vivienda en que habita y los derechos de agua y alcantarillado a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Asimismo, al personal sindicalizado del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, se les aplicará igualmente el factor 0.50 en el cobro del impuesto predial correspondiente al inmueble que habiten como domicilio particular, durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal.

Para acceder a este beneficio, los interesados deberán acreditar su adscripción al sindicato mediante credencial vigente expedida por su representación sindical, así como presentar comprobante de domicilio actual que corresponda al bien inmueble sobre el cual se solicita la aplicación del estímulo.

El pago podrá efectuarse por anualidad anticipada durante los primeros meses del ejercicio fiscal, caso en el cual los contribuyentes cubrirán el importe del impuesto aplicando a la tarifa que les corresponda los factores establecidos en la siguiente tabla, la cual forma parte integrante de la presente Ley.

Mes	Factor Aplicable
Durante el mes de Enero	.80
Durante el mes de Febrero	.90

Artículo 56. El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 57. La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 58. Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de

Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículo 59. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica, física o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial de la contribución a pagar.

Artículo 60. A petición por escrito de los contribuyentes, quien ocupe la titularidad de la tesorería municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal de que se trate, salvo los casos de excepción que establece la ley, en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley sufrirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, ubicadas en la localidad de San Pedro Lagunillas, Municipio de Nayarit a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

XOCHITL CARMINA VELAZCO HERNANDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

BRIANDA GUTIERREZ HERNANDEZ
SECRETARIA DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con (9) nueve votos a favor.
En este orden de ideas, el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Ley surtirá efectos a partir del día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Punto No. 5.- Para dar cumplimiento al quinto punto, se les convocó a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, programada para el día 05 de Diciembre del 2025, en el Recinto Oficial Sala de Sesiones "José María Morelos y Pavón", de la Presidencia Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Punto No. 6.- No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión siendo las (12) doce horas con (25) veinticinco minutos del día antes señalado, ante la presencia de la Secretaria del Ayuntamiento que certifica y da fe.

ATENTAMENTE:

XÓCHITL CARMINA VELAZCO HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

ANGEL RAMON REYES DELGADO
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES

JOSÉ GUADALUPE BIZARRÓN LLANOS

PAUL JULIANY ROSALES DELGADO


EVA AMATHIRANY GALLO DELGADO


DINORA JUDITH OCEGUEDA ZÚNIGA


RAÚL IGNACIO MORA ORTEGA

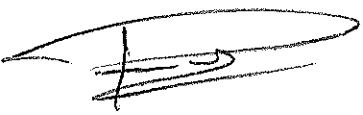
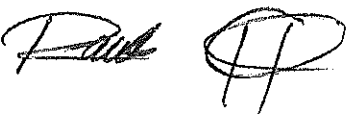

OLGA LIDIA RUIZ GONZÁLEZ


ROSA AYLIN GONZÁLEZ FLORES




BRIANDA GUTIERREZ HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
CERTIFICADA FE

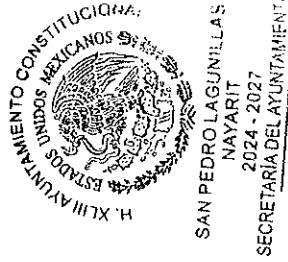
Las presentes firmas corresponden a la Trigesima Segunda Sesión Ordinaria del H. XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, celebrada el día 13 de Noviembre de 2025.

De conformidad con los artículos 114, fracciones IV y VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 21, fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, la suscrita Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional del San Pedro Lagunillas, Nayarit; hago constar y _____

CERTIFICO:

Que las presentes copias fotostáticas, que constan en (28) veintiocho fojas útiles de la **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H.XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT**; concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de la Secretaría del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; el cual cotejé y tuve a la vista. En fe de lo cual suscribo en la ciudad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, a los (18) dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis. **CONSTE.**_____



LIC. BRIANDA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL H.XLIII AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO